

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, ambos de Capital Federal.

En mi opinión, la presente causa -iniciada con motivo de la denuncia de Jerónimo U , en la que dijo haber olvidado su teléfono celular en el interior de un vehículo de alquiler de la empresa C , que posteriormente fue ubicado satelitalmente en una calle de esta ciudad, donde se emplazaban dos locales dedicados a la reparación y venta de telefonía celular móvil (cf. fs. 1)- no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Ello es así, pues como bien lo sostiene el magistrado federal, no se cuenta con los elementos de juicio indispensables para establecer con el grado de certeza necesaria que esta etapa procesal requiere, si en esos locales efectivamente se hallaba el dispositivo propiedad de U , dado que no ha sido incautado, ni se ha verificado que en esos comercios existieran otros aparatos móviles en infracción a ley 25.891. La constatación de esos domicilios (cf. fs. 7/9) no alcanza para individualizar precisamente los hechos sobre los cuales versa la controversia, de modo que la calificación legal propuesta por el juez de instrucción, a mi juicio, no se apoya razonablemente en las constancias del expediente e impide la adecuada resolución del conflicto a la luz de la doctrina de V.E. de Fallos: 326:1926; 327: 918, 328: 4680 y 4686, entre otros.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado nacional de instrucción, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia*

criminis, y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHESIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación